



BOLETÍN INFORMATIVO
Septiembre 2018

**ALTERNATIVAS ANTE LA DENEGACIÓN
INCLUSIÓN EN EL REGISTRO FISCAL DE
OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE
GRANOS Y LEGUMBRES (RFOG)**

La Resolución General 2300 AFIP

El RFOG se encuentra actualmente regulado por las disposiciones de la RG 2300 y fue creado con el objeto de identificar a todos los sujetos participantes directa o indirectamente en la producción, intermediación y comercialización de cereales y oleaginosas (en adelante granos) procurando determinar su existencia como sujetos pasivos de obligaciones tributarias y su real capacidad económica.

Asimismo crea un mecanismo particular de retención y devolución de IVA de exclusiva aplicación a los sujetos en ella comprendidos, fijando las condiciones para el ingreso y permanencia en el RFOG como así también las consecuencias para quienes no logran inscribirse en él

El trámite de inscripción ante el Registro.

La RG 2300 dispone textualmente: Art. 20. — *El "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" estará integrado por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que*

realicen las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra — cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Los responsables podrán solicitar su inclusión al "Registro" a los fines de acceder a los beneficios que se enuncian en este título.

El art. 23 establece quienes pueden solicitar la inscripción, para lo cual realiza una enumeración taxativa, a saber: a) Productor: b) Acopiador c) Desmotador de algodón: d) Corredor: e) Mercado de cereales a término: institución aprobada por autoridad competente, f) Arrendador comerciante de granos: g) Contratista rural: h) Aplicador aéreo: i) Proveedor de insumos y/o bienes de capital;

El organismo recaudador, se reserva la facultad de aceptar o denegar dicha solicitud y al respecto la RG 2300 dispone que:

Art. 32. — La procedencia o denegatoria de la solicitud, de corresponder, será determinada por este Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones, con la finalidad de corroborar al momento de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos previstos en este título y la conducta fiscal del solicitante, según lo dispuesto en el Anexo VI.

Como puede observarse, la aprobación o denegatoria está sujeta al resultado de controles sistémicos y de verificaciones, cuyo contenido resulta desconocido para



los contribuyentes. Se trata de normas o instrucciones internas de trabajo utilizadas por funcionarios de la AFIP, que difícilmente resulten conocidos por parte de los contribuyentes.

Vías administrativas y/o judiciales

Retomando, siendo uno de los sujetos referidos por el art. 23; realizada la pertinente solicitud, ante el rechazo de inclusión en el registro, la misma norma establece los pasos a seguir para discutir tal decisión:

El artículo 52 de la Resolución prevé como recurso procesal a interponer por los contribuyentes cuando sean apartados del Registro, o se les hubiere denegado la solicitud de incorporación al mismo, la vía prevista en el artículo 74 del decreto 1397/1979.

En tal sentido, la denegatoria de una solicitud de incorporación al Registro se la considera como el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa a los efectos de incorporarse al Registro fiscal.

Recientemente, ante la denegatoria del Organismo a incorporar a un operador en el Registro Fiscal, motivada por una denuncia penal instaurada contra el mismo, nuestro máximo Tribunal expresó que *“no puede omitirse la ponderación de que se inserta en un régimen de excepción, que exige la satisfacción de determinados recaudos para*

acceder a él..., que no se confieren a la generalidad de los contribuyentes”¹.

De lo expuesto, surge claramente que, es el contribuyente el que deberá cumplimentar todos los requisitos solicitados por la norma a los efectos de poder acceder al Registro.

Es por ello, que frente a la denegatoria de inclusión, el contribuyente podrá:

a) Interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles administrativos de notificado. Habiendo sido notificados el 22.03.18 el plazo se encontraría vencido.

b) Interponer una acción de amparo, siempre que se trate de un rechazo manifiestamente improcedente y/o arbitrario. Ejemplo de esto puede ser la acumulación permanente de saldos a favor del contribuyente, imposibilidad de solicitar la exclusión en las retenciones sufridas, imposibilidad del reintegro sistemático del IVA por las retenciones sufridas, imposibilidad de operar con normalidad en el comercio de granos, es decir actuaciones por las cuales se lesione el derecho de propiedad que puedan llegar a producir un perjuicio irreparable...

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la opción referida en el punto b) suele

¹ GOZAINI, Osvaldo A., “Derecho Procesal Civil”, T.I, pág 308, Ed Ediar, 1992, citado por LITVAK, José D, SANCHEZ Analía y LITVAK Erika, “Sanciones encubiertas en el derecho tributario”, Op. Cit., pág. 141.
Fallos: 331:1765, CSJN, 12/08/08, Agro Corredora SRL c/AFIP-DGI- Amparo.



prosperar en cuestiones de manifiesta ilegalidad y arbitrariedad al disponerse la exclusión de los operadores y que como toda medida procesal requiere de prueba autosuficiente de la arbitrariedad alegada.

Conclusiones.

Del análisis de la normativa que rige el procedimiento de inclusión en el RFOG, observamos, que se trata de un régimen específico y excepcional, respecto del cual la AFIP cuenta con una gran discrecionalidad. Como todo régimen excepcional, se requiere cumplir con una serie de requisitos, cuya prueba dependerá exclusivamente del contribuyente.

NUEVO PLAN DE PAGOS AFIP – Resolución General N° 4289

La AFIP lanza un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar determinadas obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta el día 30 de junio de 2018. El nuevo plan ya se encuentra vigente y seguirá disponible hasta el 31 de octubre del corriente año, y contempla la posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas –para algunos casos- más intereses.

BIENVENIDAS LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS. FACILITAN SU INSCRIPCIÓN EN LA IGJ.

En efecto, la Resolución General IGJ N° 6/2018, trae numerosos cambios dirigidos principalmente a disminuir requisitos – muchos de ellos burocráticos- para la inscripción en el país de Sociedades Constituidas en el Extranjero.

La nueva resolución entrará en vigencia el jueves 30 de agosto. La normativa que se sustituye será de aplicación a los trámites que se inicien como así también a los que se encuentren en curso a la fecha de su entrada en vigencia.

Ejemplo de los novedosos cambios:

(i) Se eliminan los requisitos de acreditación de actividad económica. La norma anterior requería que las sociedades extranjeras acreditaran (i) el desarrollo en el exterior de actividad empresarial económicamente significativa y (ii) que el centro de dirección de dicha actividad también se localizaba en el exterior. En otras palabras se elimina la necesidad de presentar los estados contables de la sociedad del exterior, y/o informe de auditores.

(ii) Tampoco será necesario individualizar a los socios de la sociedad extranjera, sin perjuicio de que continua vigente la obligación de presentar una declaración



jurada informando quienes son sus *beneficiarios finales*.

(iii) Se eliminan la presentación del Régimen Informativo Anual tanto para sociedades extranjeras inscriptas en los términos del **art. 118** como en los del **art 123 de la LGS**, manteniéndose para las primeras únicamente la obligación de presentar anualmente los estados contables de la sucursal, asiento o representación permanente.

SEGUROS DE CAUCION - una herramienta eficaz para evitar dolores de cabeza.

Quien se encuentra incurso en un proceso judicial, sabe o debería saber que de darse ciertos requisitos, la otra parte a fin de garantizar su crédito, puede solicitar un embargo sobre la cuenta o cuentas de la contraria. Esto trae aparejado innumerables dolores de cabeza en día diario de cualquier empresa e incluso persona física. Una herramienta para evitar estos dolores de cabeza -cada vez mejor vista en los juzgados- en la sustitución del embargo por una póliza de caución.

Recientemente, la Sala I del Trabajo –en los autos Stivela Daniel c. El Mirasol de Tortugas- sostuvo que el dictado de una medida que afecta la libre disponibilidad de una cuenta bancaria tiene carácter perjudicial para su titular en tanto resulta evidente la limitación

que ello importa para la operatoria corriente de cualquier empresa.

Luego agregan que *“corresponde considerar que, en principio, el reemplazo del embargo sobre cuenta corriente por una póliza de seguro de caución contratado por el monto total embargado, no genera al acreedor perjuicio evidente salvo que la solvencia de la entidad aseguradora se encuentre afectada por algún motivo..”*

En síntesis concluye la sala, el seguro de caución tomado con una compañía habilitada a ese efecto, reúne los recaudos necesarios para garantizar adecuadamente el crédito que se pretende cautelar. Cabe destacar que la caución contratada es ejecutable ante la mera resolución judicial que dictamine la responsabilidad del tomador.